

contabilidad



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2017

**OFICIO:CG/DGCID/CI-AO/UDQDR/0942/2017**

**EXPEDIENTE: CI/AOB/D/089/2015**

**ASUNTO: Se notifica Resolución**

**C. MANUEL ENRIQUE PAZOS RASCÓN  
P R E S E N T E**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y de conformidad con lo señalado en el Resolutivo **TERCERO** de la **Resolución** emitida por este Órgano de Control Interno, el día veintiocho de abril de dos mil diecisiete, dictada dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario número **CI/AOB/D/089/2015**, en vía de notificación adjunto al presente encontrará la resolución que se menciona, constante de catorce fojas útiles, suscritas por ambas caras.

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
EL CONTRALOR INTERNO**

**L.C. MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ HERRERA**

ÁVARO OBREGÓN  
CONTRALORIA INTERNA

MAGH/VAVT/MNRR



Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"  
Contraloría Interna en la Delegación Álvaro Obregón

Calle 19 y Av. Cerritos S/N  
Col. Tlaltecá, Del. Álvaro Obregón C.P. 061150  
df.gob.mx  
contraloria.df.gob.mx



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS dieciocho HORAS CON treinta MINUTOS DEL DÍA cuatro DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL QUE SUSCRIBE PERSONAL ADSCRITO A LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CONSTITUÍDO EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE CALLE MOLINOS NÚMERO 35, EDIFICIO 1D1, DEPTO. 301, COLONIA LA PLANTA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE NOTIFICAR AL CIUDADANO MANUEL ENRIQUE PAZOS RAZCON, POR LO QUE PROCEDÍ A REALIZAR MI LLAMADO, RESPONDIENDO UNA PERSONA QUIEN DIJO LLAMARSE Manuel Enrique Pazos Rascon QUIEN SE IDENTIFICA CON Credencial para votar, CON NÚMERO DE FOLIO 0000068802398, EXPEDIDA A SU FAVOR POR Instituto Federal electoral ahora Instituto Nacional Electoral, POR LO QUE PROCEDO A NOTIFICARLE Y ENTREGARLE EN PROPIA MANO EL OFICIO CG/DGCID/CI-AO/UDQDR/0942/2017, DE FECHA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL MISMO AÑO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE CI/AOB/D/089/2015, LA CUAL CONSTA DE CATORCE FOJAS ÚTILES, ESCRITAS POR ANVERSO Y REVERSO, SIGNADO POR EL LICENCIADO EN CONTADURÍA MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ HERRERA, TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, DILIGENCIA QUE PRACTICÓ EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 108 Y 109 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DISPOSICIÓN DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 45, DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

**CONSTE**

**RAZÓN:**

El ciudadano Manuel Enrique Pazos Rascon, recibe en propia mano el oficio número CG/DGCID/CI-AO/UDQDR/942/2017 de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, así como la Resolución de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete

**EL NOTIFICADOR**

**EL INTERESADO NOTIFICADO**

Maria Rosales Romero  
NOMBRE Y FIRMA DEL NOTIFICADOR

Manuel Enrique Pazos Rascon  
NOMBRE Y FIRMA DEL INTERESADO





**CDMX**

CIUDAD DE MÉXICO

CI/AOB/D/089/2015

3.- Con fecha dieciocho de febrero de dos mil diecisiete, se dictó Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del ciudadano **MANUEL ENRIQUE PAZOS RASCÓN**, en su carácter de Coordinador de Transparencia e Información Pública de la Delegación Álvaro Obregón, por existir elementos de convicción suficientes para advertir su probable responsabilidad administrativa. Acuerdo visibles de foja 186 a 193 del expediente en que se resuelve. -----

4.- Pasado lo anterior, mediante notificación personal se citó al ciudadano **MANUEL ENRIQUE PAZOS RASCÓN**, ante este Órgano Interno de Control para el desahogo de la respectiva Audiencia de Ley en términos de lo dispuesto en el artículo 64 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, desahogándose ésta por quienes comparecieron, determinando así dar por concluido el Procedimiento Administrativo Disciplinario que se refiere. -----

5.- En fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, se celebró la Audiencia de Ley del ciudadano **MANUEL ENRIQUE PAZOS RASCÓN**, en el cual manifestó lo que a su derecho convino, presentó pruebas y realizó los alegatos correspondientes. Constancias visibles de foja 201 a 205 de autos. -----

6.- Mediante oficio número **CG/DGCID/CI-AO/UDQDR/0580/2016** de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, se solicitó al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informara a esta Autoridad los antecedentes de sanciones del ciudadano **MANUEL ENRIQUE PAZOS RASCÓN**. Requerimiento que atendió a través del oficio **CG/DGAJR/DSP/1436/2017** de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete. Constancia visible a foja 209 del expediente que se resuelve. -----

Por lo que, al no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencias que practicar, se procede a emitir la Resolución que en derecho corresponde; conforme a los siguientes: -----

**CONSIDERANDOS**

I.- Esta Contraloría Interna en la Delegación Álvaro Obregón, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, y para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer párrafo, 109, fracción III y 113 de la Constitución





**CDMX**

CIUDAD DE MÉXICO

**CI/AOB/D/089/2015**

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° fracciones I y IV, 2°, 3° fracción IV, 49, 60, 64 fracción II, 65, 68 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 7 fracción XIV y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

**II.-** Para mejor comprensión del presente asunto, es oportuno señalar que corresponde a la Contraloría Interna en la Delegación Álvaro Obregón, hacer un análisis de los hechos controvertidos, apoyándose en la valoración de todas las pruebas ofrecidas conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, a fin de resolver si el ciudadano **MANUEL ENRIQUE PAZOS RASCÓN**, es responsable de las irregularidades administrativas que se le atribuyen en el ejercicio de sus funciones, debiendo acreditar en el caso dos supuestos: **PRIMERO.** La calidad de servidor público, en la época en que sucedieron los hechos, y **SEGUNDO.** El incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Sentado lo anterior, en cuanto al primero de los supuestos, consistente en la calidad de servidor público esta queda acreditada de la siguiente manera: -----

La calidad de servidor público del ciudadano **MANUEL ENRIQUE PAZOS RASCÓN**, en la época de los hechos irregulares que se le atribuyen, queda plenamente acreditada con la copia certificada del nombramiento de fecha primero de octubre de dos mil quince, visible a foja 178 de autos, a través del cual la C. María Antonieta Hidalgo Torres Jefa Delegacional en Álvaro Obregón, lo designa como Coordinador de Transparencia e Información Pública, cargo que continua desempeñando, de conformidad con lo informado por el Director de Recursos Humanos de la Delegación Álvaro Obregón, a través del oficio **DAO/DGA/DRH/CI/0977/2017** de fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, visible de foja 176 a 184 del expediente en que se resuelve. Documentos que al ser valorados en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se les concede valor y alcance probatorio pleno, en virtud de que fueron expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones y en forma legal, con lo que se acredita que el ciudadano **MANUEL ENRIQUE PAZOS RASCÓN**, en la época de la conducta irregular que se le atribuye, ocupaba el cargo de Coordinador de Transparencia e Información Pública de la Delegación Álvaro Obregón. -----





# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

CI/AOB/D/089/2015

que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente, el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.**

Amparo directo 193/99. Rosa Isela Hidalgo Baca. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Mónica Saloma Palacios.

Amparo directo 293/99. Francisco Galán Granados. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baraibar Constantino. Secretaria: Blanca Isabel González Medrano.

Amparo directo 649/99. Javier Heredia Pineda. 24 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Clemente Delgado Salgado.

Amparo directo 404/99. Rebeca Martínez Juárez. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Amparo directo 511/99. Alfredo Espinoza Carrera. 9 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Jorge C. Arredondo Gallegos.

Véase: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 1001, tesis I.4o.A.305 A, de rubro: "SERVIDORES PÚBLICOS, ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS."*

Dicha Jurisprudencia es obligatoria tanto para los Tribunales Federales o Locales, así como para las Autoridades Administrativas Federales o Locales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley de Amparo, en correlación con la Tesis siguiente: -----

**"JURISPRUDENCIA, ES OBLIGACIÓN PARA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE DIMANA DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL".** Situación por la que procedió a valorar el material aportado en el presente expediente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 279, 280, 281, 285, 286, 287, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales."





**CDMX**

CIUDAD DE MÉXICO

CI/AOB/D/089/2015

de la notificación de este, para que se solventaran las recomendaciones antes mencionadas, conducta con la que presuntamente transgredió lo dispuesto en la fracción XXII del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con relación a los artículos 13, 14 y 18 relacionados con el 93 fracciones I y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Distrito Federal. -----

Lo anterior es así, toda vez que mediante oficio número **INFODF/DEYE/470/2014** de fecha veintinueve de septiembre de dos mil catorce, recibido en oficialía de partes de la Jefatura Delegacional el día dos de octubre del mismo año, el Director de Evaluación y Estudios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF), informa al entonces Jefe Delegacional los resultados derivados de la Segunda Evaluación 2014 de la Información Pública de oficio, así como del Acuerdo **1296/SO/21-09/2014**, en el que se especifica que para solventar las recomendaciones los Entes Obligados del Distrito Federal, tendrán un plazo no mayor a 10 días hábiles; por lo que en este razonamiento al no existir constancia que acredite la atención a las mencionadas recomendaciones dentro del plazo señalado, mismo que fenecía el dieciséis de octubre de dos mil catorce, por lo que el ciudadano **MANUEL ENRIQUE PAZOS RASCÓN**, en su carácter de Coordinador de Transparencia e Información Pública de la Delegación Álvaro Obregón, omitió atender y dar seguimiento al total de las recomendaciones derivadas de la "Segunda Evaluación 2014 de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet", incumpliendo lo establecido en los artículos 13, 14 y 18 en relación con el 93 fracciones I y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Distrito Federal; así como el objetivo 3 y funciones vinculada al objetivo 3, referente a Coordinador de Transparencia e Información Pública, establecida en el Manual Administrativo en su Parte de Organización de la Delegación Álvaro Obregón. -----

En el expediente que se resuelve, se cuentan con los siguientes elementos probatorios, de los cuales se desprenden las presuntas irregularidades administrativas atribuibles al ciudadano **MANUEL ENRIQUE PAZOS RASCÓN**, en su carácter de Coordinador de Transparencia e Información Pública de la Delegación Álvaro Obregón:-----

1. Documental pública consistente en copia certificada del oficio número **INFODF/DEYE/020/2015** de fecha seis de febrero de dos mil quince, mediante el cual el Encargado de la Dirección de Evaluación y Estudios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF), hace del





**CDMX**

CIUDAD DE MÉXICO

CI/AOB/D/089/2015

recomendaciones derivadas de la Segunda Evaluación 2014, toda vez que el ciudadano **MANUEL ENRIQUE PAZOS RASCÓN**, en su carácter de Coordinador de Transparencia e Información Pública omitió atender y dar seguimiento, incumpliendo el termino establecido en el acuerdo **1296/SO/24-09/2014**, .....

3. Documental pública consistente en copia certificada del Acuerdo **1515/SO/20-11/2014**, mediante el cual el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF) aprobó las vistas correspondientes a los Órganos de Control de los Entes Obligados del Distrito Federal, derivadas de la Tercera Evaluación 2014 a la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de internet, en cuyo considerando doce se en listan dichos Entes Obligados que no solventaron en la totalidad las recomendaciones, entre los cuales se encuentra la Delegación Álvaro Obregón. Constancia visible a fojas 43 a 48 del expediente en que se actúa. ....

Documental con valor y alcance probatorio pleno, en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en términos del artículo 45, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, con el cual se acredita plenamente que la Delegación Álvaro Obregón no solvento totalmente las recomendaciones derivadas de la Segunda Evaluación 2014 realizadas por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF), de las cuales el ciudadano **MANUEL ENRIQUE PAZOS RASCÓN**, en su carácter de Coordinador de Transparencia e Información Pública era el encargado de atender y dar seguimiento, toda vez que dicho instituto da vista de dicha omisión a los correspondientes órganos de control de los Entes Obligados del Distrito Federal entre ellos la Delegación Álvaro Obregón. ....

4. Documental pública consistente en copia certificada del oficio número **INFODF/DEYE/470/2014**, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil catorce, recibido en oficialía de partes de la Jefatura Delegacional el día dos de octubre del mismo año, en el cual el Director de Evaluación y Estudios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF), informa al entonces Jefe Delegacional, que ese Órgano Colegiado aprobó mediante Acuerdo **0296/SO/24-09/2014**, las recomendaciones a los Entes Obligados del Distrito Federal, entre los cuales se encuentra la





**CDMX**

CIUDAD DE MÉXICO

CI/AOB/D/089/2015

la Delegación Álvaro Obregón, remite a este Órgano de Control Interno, soporte documental de la atención brindada a las observaciones e inconsistencias detectadas durante la Segunda Evaluación 2014 por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. Constancia visible a fojas 138 a 157 del expediente en que se actúa. -----

Documental con valor y alcance probatorio pleno, en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en términos del artículo 45, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, del cual es posible apreciar que la fecha de los oficios mediante los cuales el ciudadano **MANUEL ENRIQUE PAZOS RASCÓN**, en su carácter de Coordinador de Transparencia e Información Pública solicita a diversas áreas de la Delegación Álvaro Obregón para solventar las recomendaciones realizadas por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF), es posterior a los 10 hábiles en que debió haber solventado, siendo que estos del dos al dieciséis de octubre de dos mil catorce. -----

7. Documental pública consistente en el oficio número **JOJD/DAC/CTIP/065/2016**, de fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis, mediante el cual el ciudadano **MANUEL ENRIQUE PAZOS RASCÓN**, en su carácter de Coordinador de Transparencia e Información Pública de la Delegación Álvaro Obregón, remite a este Órgano de Control Interno, un informe pormenorizado de la atención brindada a las observaciones e inconsistencias detectadas durante la Segunda Evaluación 2014 del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. Constancia visible a fojas 159 a 174 del expediente en que se resuelve. -----

Documental con valor y alcance probatorio pleno, en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en términos del artículo 45, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, del cual no es posible apreciar la atención en tiempo y forma de las recomendaciones realizadas por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF), en la Segunda Evaluación 2014, en virtud que solo menciona fechas en las que se recibieron oficios de diversas áreas de la Delegación Álvaro Obregón. -----





**CDMX**

CIUDAD DE MÉXICO

CI/AOB/D/089/2015

Pública, establecida en el Manual Administrativo en su Parte de Organización de la Delegación Álvaro Obregón y respecto a la fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos respecto a lo señalado en los artículos 13, 14 y 18 en relación con el 93 fracciones I y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que son del tenor literal siguiente: - - - - -

### **Manual Administrativo de la Delegación Álvaro Obregón.**

#### **Coordinación de Transparencia e Información Pública**

*"Objetivo 3: Coordinar y vigilar que las unidades administrativas cumplan con los criterios y metodología para la Evaluación de la Información Pública de Oficio que debe dar a conocer la Delegación Álvaro Obregón en su portal de Internet.*

#### **Funciones vinculadas al objetivo 3:**

• **Atender y dar seguimiento**, coordinándose con las Unidades Administrativas para solventar las observaciones que realice el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF) al respecto de la **información pública de oficio** integrada en el Portal Delegacional o Portal de Transparencia.

#### **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal**

**Artículo 13.** Todo Ente Público del Distrito Federal deberá publicar al inicio de cada año un listado de la información que detentan, por rubros generales, especificando el ejercicio al que corresponde, medios de difusión y los lugares en donde se pondrá a disposición de los interesados, a excepción de la información reservada o clasificada como confidencial en términos de esta Ley.

**Artículo 14.** Al inicio de cada año, los Entes Públicos deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

I. El marco normativo aplicable al Ente Público, en la que deberá incluirse la Gaceta Oficial, leyes, reglamentos, reglas de procedimiento, manuales administrativos, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia;





**CDMX**

CIUDAD DE MÉXICO

**CI/AOB/D/089/2015**

*g) Estados financieros y balances generales, cuando así proceda;*

*XI. La calendarización de las reuniones públicas de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comisiones y sesiones de trabajo a que se convoquen. Se deberán difundir las correspondientes minutas o actas de dichas reuniones y sesiones en los términos del artículo 37 de esta Ley;*

*XII. Nombre, domicilio oficial y dirección electrónica, de los servidores públicos encargados del Comité de Transparencia y de la Oficina de Información Pública;*

*XIII. Los instrumentos archivísticos y documentales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;*

*XIV. La relativa a sus actividades específicas más relevantes. En su difusión se deberá incluir un índice que detalle los contenidos de la información sobre la gestión de las actividades que caracterizan sus principales objetivos institucionales;*

*XV. Con respecto a las auditorías y revisiones, un informe que contenga lo siguiente:*

*a) Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los Entes Públicos.*

*b) El número y tipo de auditorías a realizar en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que lo realizó;*

*c) Número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoría por cada rubro sujeto a revisión y las sanciones o medidas correctivas impuestas;*

*d) Respecto del seguimiento de los resultados de auditorías, el total de las aclaraciones efectuadas por el Ente Público.*

*XVI. Los dictámenes de cuenta pública así como los estados financieros y demás información que los órganos de fiscalización superior utilizan para emitir dichos dictámenes;*

*XVII. Respecto de los convenios y contratos celebrados por el ente público, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor, objeto, el monto del valor total de la contratación, el plazo de ejecución, los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, estudios de impacto urbano e impacto urbano-ambiental;*

*XVIII. Respecto de las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones, se deberá publicar su objeto, el nombre o razón social del titular, vigencia, el tipo, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*





# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

CI/AOB/D/089/2015

patrimonio del Distrito Federal asignado a los Órganos Político-Administrativos, cuyo monto sea mayor a 350 salarios mínimos vigentes;

VI. Sobre el ejercicio del presupuesto deberá publicarse el calendario trimestral sobre la ejecución de las aportaciones federales y locales, pudiendo identificar el programa para el cual se destinaron y, en su caso, el monto del gasto asignado;

VII. En el caso de la información sobre programas de subsidio, se deberá considerar toda aquella información sobre los programas sociales; y

VIII. Los Programas de Desarrollo Delegacionales, vinculados con sus programas operativos anuales y sectoriales y los respectivos indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable, así como los avances físico y financiero, para cada una de las metas. Sobre los indicadores de gestión se deberá difundir, además, el método de evaluación con una justificación de los resultados obtenidos y el monto de los recursos públicos asignados para su cumplimiento.

**Artículo 93.** Constituyen infracciones a la presente Ley:

I. La omisión o irregularidad en la publicación o actualización de la información;

(...)

XIV. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Ley.

Por consiguiente se determinó que en el expediente que se resuelve, no se encuentran elementos que acrediten que el ciudadano **MANUEL ENRIQUE PAZOS RASCÓN**, en su carácter de Coordinador de Transparencia e Información Pública de la Delegación Álvaro Obregón, haya atendido y dado seguimiento a la solventación del total de las recomendaciones derivadas de la "Segunda Evaluación 2014 de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet", omisión en la que incurrió toda vez que el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal aprobó el acuerdo **1296/SO/21-09/2014**, en el cual en el Acuerdo **SEGUNDO** se otorga a diferentes Entes Obligados entre ellos la Delegación Álvaro Obregón, un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de este, para que se solventaran las recomendaciones antes mencionadas, conducta con la que presuntamente transgredió lo dispuesto en la fracciones XXII y XXIV del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con relación a los artículos 13, 14 y 18 relacionados con el 93 fracciones I y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Distrito Federal. -----





**CDMX**

CIUDAD DE MÉXICO

CI/AOB/D/089/2015

de la Segunda evaluación del portal para la Delegación Álvaro Obregón del ejercicio 2014. ..."  
(Sic.)

De lo anterior es posible apreciar que el ciudadano **MANUEL ENRIQUE PAZOS RASCÓN**, ratifica en todas y cada una de sus partes lo manifestado en el oficio número **JOJD/DAC/CTIP/065/2016**, mismo que será valorado en el momento procesal oportuno; así mismo en dichas manifestaciones no se advierte argumento alguno que permita desacreditar la irregularidad administrativa imputada al ciudadano **MANUEL ENRIQUE PAZOS RASCÓN**. -----

En vía de alegatos el ciudadano **MANUEL ENRIQUE PAZOS RASCÓN**, manifestó: "**no es mi deseo formular ningún alegato.**"; por consiguiente esta Contraloría Interna no observa alegato alguno que valorar. -----

Por lo que respecta a las probanzas admitidas en la Audiencia de Ley, del ciudadano **MANUEL ENRIQUE PAZOS RASCÓN**, las mismas se valoran en los siguientes términos: - - -

- 1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio número **JOJD/DAC/CTIP/065/2016**, de fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis, así como todos sus anexos mismo que obra en el presente expediente. -----

Documental pública por haber sido expedida por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; que se desahoga por su propia y especial naturaleza de la cual no se desprenden indicios o elementos que puedan desvirtuar los hechos que como irregulares se le atribuyen al instrumentado, toda vez que solo menciona fechas en las que se recibieron oficios de diversas áreas de la Delegación Álvaro Obregón, aun y cuando algunas de ellas contestaron en el término de diez establecido mediante el acuerdo **0296/SO/24-09/2014**, no se aprecia ningún elemento de convicción que permita acreditar la atención en tiempo y forma de parte del ciudadano **MANUEL ENRIQUE PAZOS RASCÓN** a las recomendaciones realizadas por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF), en la Segunda Evaluación 2014. -----





# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

CI/AOB/D/089/2015

• **Atender y dar seguimiento**, coordinándose con las Unidades Administrativas para solventar las observaciones que realice el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF) al respecto de la **información pública de oficio** integrada en el Portal Delegacional o Portal de Transparencia.

### **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal**

**Artículo 13.** Todo Ente Público del Distrito Federal deberá publicar al inicio de cada año un listado de la información que detentan, por rubros generales, especificando el ejercicio al que corresponde, medios de difusión y los lugares en donde se pondrá a disposición de los interesados, a excepción de la información reservada o clasificada como confidencial en términos de esta Ley.

**Artículo 14.** Al inicio de cada año, los Entes Públicos deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan: ...

**Artículo 18.** Además de lo señalado en el artículo 14, los órganos político-administrativos, al inicio de cada año, deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan: ...

**Artículo 93.** Constituyen infracciones a la presente Ley:

I. La omisión o irregularidad en la publicación o actualización de la información;

(...)

XIV. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Ley.

Lo anterior es así, toda vez que mediante oficio número **INFODF/DEyE/470/2014** de fecha veintinueve de septiembre de dos mil catorce, recibido en oficialía de partes de la Jefatura Delegacional el día dos de octubre del mismo año, el Director de Evaluación y Estudios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF), informa al entonces Jefe Delegacional los resultados derivados de la Segunda Evaluación 2014 de la Información Pública de oficio, así como del Acuerdo **1296/SO/21-09/2014**, en el que se especifica que para solventar las recomendaciones los





**CDMX**

CIUDAD DE MÉXICO

CI/AOB/D/089/2015

*la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave."*

Por otro lado, tampoco la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece un criterio para establecer cuáles infracciones son graves o no, en razón que de la lectura armónica y conjunta de sus artículos 54, fracción I y VI, párrafo segundo, 62 y 63, sólo se habla de la gravedad de la responsabilidad, conductas graves, responsabilidades mayores y hechos que no revistan gravedad, pero no se desprende de ellos un criterio legal para establecer lo que es grave o no; por lo que, a falta del mismo, se estima atender lo establecido, de manera aislada, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para resolver el asunto que nos ocupa, de acuerdo con el prudente arbitrio de esta autoridad.

Al respecto, sirve de apoyo, la Tesis Aislada, publicada por el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXXXVI, Quinta Época, Registro: 324781, Página: 923, cuyo rubro, contenido y antecedente, dicen:

*"INFRACCIONES GRAVES Y LEVES. A falta de un criterio legal sobre lo que es grave y lo que no lo es, el caso debe ser resuelto de acuerdo con el prudente arbitrio de la autoridad a quien corresponde el conocimiento del asunto."*

En este orden de ideas, esta Contraloría Interna considera que la conducta que le fue acreditada al ciudadano **MANUEL ENRIQUE PAZOS RASCÓN**, no reviste de gravedad, toda vez que la omisión de atender y dar seguimiento al total de las recomendaciones derivadas de la "Segunda Evaluación 2014 de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet", no trascendió en algún daño irreparable o en detrimento del interés público y social.-----

*"Fracción II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;"*

Se consideran circunstancias socioeconómicas del servidor público las cuales se desprenden del oficio **DAO/DGA/DRH/CI/0977/2017** de fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, mediante el cual el Director de Recursos Humanos, remitió a esta Contraloría Interna,





# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

CI/AOB/D/089/2015

*"Fracción IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;"*

Por cuanto hace a las condiciones exteriores, estas nos permiten determinar la intencionalidad utilizada en la comisión de la irregularidad; al respecto, es de señalarse que aun y cuando no se aprecia la preparación de determinados medios para la realización de las conductas irregulares que se le atribuyen al ciudadano **MANUEL ENRIQUE PAZOS RASCÓN**, es conveniente señalar que tampoco se detectan elementos exteriores ajenos a la voluntad del instrumentado, que hubieran influido de forma relevante en la comisión de las conductas irregulares que se le atribuyen; que si bien es cierto, no se cuenta con elementos con lo que se pueda acreditar la intención deliberada de cometer la conducta desplegada por el incoado para no conducirse en estricto apego a derecho, también lo es, que existió un resultado irregular derivado de su conducta, ocasionado que la confianza depositada en dicho ciudadano por parte del estado y la sociedad se vieran mermados, y como funcionario público sufriera un menoscabo en su credibilidad, situación que es completamente reprochable ante la sociedad, y a efecto debe decirse que ese grado de reprochabilidad por el que se le sanciona, en razón de que se apartó de las obligaciones a realizar con motivo de su cargo, dejando de hacer lo que tenía encomendado, sin que existiera una causa exterior que justificara su actuación legal en contravención a las obligaciones que como servidor público debía cumplir,  toda vez que omitió atender y dar seguimiento al total de las recomendaciones derivadas de la "Segunda Evaluación 2014 de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet", de ahí que esta Autoridad confirme que su conducta no fue acorde a los principios de eficacia y efectividad, ocasionando que su imagen tenga una marcada falta de probidad en su desempeño como servidor público; por cuanto hace a los medios de ejecución, como ha quedado acotado con antelación, se puede apreciar de las actuaciones que el instrumentado se ubicó en todo momento en las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en los hechos materia del procedimiento administrativo instruido en su contra, quedando de manifiesto que el ciudadano **MANUEL ENRIQUE PAZOS RASCÓN**, desatendió las obligaciones inherentes a su a su calidad específica de servidor público al desempeñar las funciones que le fueron encomendadas, ya que al contar con los medios, la experiencia y la preparación suficiente, para que cumpliera con su función, no lo realizó con calidad y legalidad, que tiene que ver con la obtención de resultados materiales eficientes y efectivos. -----

*"Fracción V.- La antigüedad del servicio;"*





**CDMX**

CIUDAD DE MÉXICO

CI/AOB/D/089/2015

Es por todos los elementos antes referidos que esta Contraloría Interna determina imponerle como sanción administrativa al ciudadano **MANUEL ENRIQUE PAZOS RASCÓN**, con Registro Federal de Contribuyentes **PARM660609UXA**, la consistente en un **APERIBIMIENTO PRIVADO**, en términos de lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 64, en relación con el 68, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Contraloría Interna de la Delegación en Álvaro Obregón, dependiente de la Contraloría General del Distrito Federal, es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver este asunto, con fundamento en los preceptos jurídicos apuntados en el Considerando I de esta Resolución. -----

**SEGUNDO.-** Se determina que el ciudadano **MANUEL ENRIQUE PAZOS RASCÓN**, en su carácter de Coordinador de Transparencia e Información Pública de la Delegación Álvaro Obregón, es administrativamente responsable por el incumplimiento de la obligación contenida en las fracciones XXXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se le impone la sanción administrativa consistente , por lo que se impone la sanción administrativa consistente en **APERIBIMIENTO PRIVADO**, en términos de lo dispuesto en el artículo 53 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos debiendo observar para la aplicación de la misma, las reglas contenidas en el artículo 56 fracción I de la propia ley. Lo anterior, atento a los razonamientos expuestos por este Órgano Interno de Control en los considerandos III, III.1, III.2 y III.3 de esta Resolución-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución al ciudadano **MANUEL ENRIQUE PAZOS RASCÓN**. -----

**CUARTO.-** De conformidad con la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vía oficio notifíquese la presente resolución a la Jefa Delegacional en Álvaro Obregón, asimismo, hágase del conocimiento el resultado de ésta, al representante de la Delegación Álvaro Obregón, que acudió a las Audiencia de Ley de





**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado "EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD Y RECURSOS DE REVOCACIÓN, SUSTANCIADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA EN EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN ÁLVARO OBREGÓN", el cual tiene su fundamento en los artículos 6, párrafo primero y segundo, inciso A fracciones II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafo primero; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero, 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículo 16 quinto párrafo y 193 QUINTUS, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; artículo 34 fracciones V, VII, VIII, XXVI Y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; Artículos 6 fracciones XII, XXII, 7 segundo párrafo, 21, 24 fracciones XVII y XXIII, 28, 186, 191, 193, 194, 202 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 1, 3 fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; artículos 1, 7 fracción XIV, 28 fracciones III y IV, 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII, 105-A fracciones I, II, III, IX y XIII, 105-B fracciones I y II, 108 fracciones II, VII, VIII y XIII, 109 fracciones I, XII, XIII, XV y XVI, 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y numerales 5, 10 y 11 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; cuya finalidad es la formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a quejas y denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación que conoce la contraloría interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos, y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para la Investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, a los Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Ninguno de los datos personales aquí recabados son obligatorios, ya que puede realizar su queja o denuncia de manera anónima o identificada. Si es su voluntad que sea identificada, podrá participar en el proceso de investigación de la queja o denuncia y conocerá sobre el resultado de la investigación y, en su caso, de las sanciones que se determinen aplicar. En caso de que opte por el anonimato, se le informa que no estará en posibilidad de oír y/o recibir notificaciones. En ambos casos, serán atendidas por esta Contraloría General, a través de la Contraloría interna en la Delegación Álvaro Obregón.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.





**CDMX**

CIUDAD DE MÉXICO

CI/AOB/D/089/2015

3.- Con fecha dieciocho de febrero de dos mil diecisiete, se dictó Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del ciudadano **MANUEL ENRIQUE PAZOS RASCÓN**, en su carácter de Coordinador de Transparencia e Información Pública de la Delegación Álvaro Obregón, por existir elementos de convicción suficientes para advertir su probable responsabilidad administrativa. Acuerdo visibles de foja 186 a 193 del expediente en que se resuelve. -----

4.- Pasado lo anterior, mediante notificación personal se citó al ciudadano **MANUEL ENRIQUE PAZOS RASCÓN**, ante este Órgano Interno de Control para el desahogo de la respectiva Audiencia de Ley en términos de lo dispuesto en el artículo 64 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, desahogándose ésta por quienes comparecieron, determinando así dar por concluido el Procedimiento Administrativo Disciplinario que se refiere. -----

5.- En fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, se celebró la Audiencia de Ley del ciudadano **MANUEL ENRIQUE PAZOS RASCÓN**, en el cual manifestó lo que a su derecho convino, presentó pruebas y realizó los alegatos correspondientes. Constancias visibles de foja 201 a 205 de autos. -----

6.- Mediante oficio número **CG/DGCID/CI-AO/UDQDR/0580/2016** de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, se solicitó al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informara a esta Autoridad los antecedentes de sanciones del ciudadano **MANUEL ENRIQUE PAZOS RASCÓN**. Requerimiento que atendió a través del oficio **CG/DGAJR/DSP/1436/2017** de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete. Constancia visible a foja 209 del expediente que se resuelve. -----

Por lo que, al no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencias que practicar, se procede a emitir la Resolución que en derecho corresponde; conforme a los siguientes: -----

## CONSIDERANDOS

I.- Esta Contraloría Interna en la Delegación Álvaro Obregón, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, y para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer párrafo, 109, fracción III y 113 de la Constitución





# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

CI/AOB/D/089/2015

En ese contexto, entrando al estudio de fondo del asunto y para mayor comprensión de éste, resulta importante precisar que se analizará la irregularidad que se le atribuye al ciudadano al ciudadano **MANUEL ENRIQUE PAZOS RASCÓN**. -----

III.- La irregularidad administrativa en que se presume incurrió el ciudadano **MANUEL ENRIQUE PAZOS RASCÓN**, deriva del oficio número **CGDF/DGAJR/DQD/2031/2015**, de fecha cuatro de marzo de dos mil quince, signado por el Lic. Carlos Julián Avendaño García, Director de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual remite copia del oficio **INFODF/DEyE/020/2015**, de fecha seis de febrero de dos mil quince, en el que se da vista que del veinte de octubre al doce de noviembre de dos mil catorce, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF) realizó la Tercera Evaluación 2014 de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de internet, con el objeto de verificar la solventación y atención de las recomendaciones derivadas de la Segunda Evaluación 2014, las cuales fueron aprobadas mediante el Acuerdo **1296/SO/24-09/2014**, en el que se estableció un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación, para atender las recomendaciones del caso. -----

En esta tesitura, es de acotar que del estudio y análisis realizado a las constancias que integran el presente expediente, se concluye que se cuenta con elementos de convicción suficientes para acreditar el fincamiento de responsabilidad administrativa en contra del ciudadano **MANUEL ENRIQUE PAZOS RASCÓN**, Coordinador de Transparencia e Información Pública; adscrito a la Delegación Álvaro Obregón; atendiendo a los razonamientos siguientes: -----

La irregularidad que se le atribuye al ciudadano **MANUEL ENRIQUE PAZOS RASCÓN**, en su carácter de Coordinador de Transparencia e Información Pública de la Delegación Álvaro Obregón, consiste en que omitió atender y dar seguimiento a la solventación del total de las recomendaciones derivadas de la *"Segunda Evaluación 2014 de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet"*, omisión en la que incurrió toda vez que el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal aprobó el acuerdo **1296/SO/21-09/2014**, en el cual en el Acuerdo **SEGUNDO** se otorga a diferentes Entes Obligados entre ellos la Delegación Álvaro Obregón, un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la fecha





# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

CI/AOB/D/089/2015

conocimiento al Contralor General del Distrito Federal, los incumplimientos detectados en los portales de internet de 38 Entes Obligados del Distrito Federal, entre los cuales se encuentra la Delegación Álvaro Obregón. Constancia visible a fojas 03 a 39 del expediente en que se actúa. -----

Documental con valor y alcance probatorio pleno, en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en términos del artículo 45, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, con el cual se acredita plenamente que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF), al realizar la Tercera Evaluación 2014 de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet, detecto que la Delegación Álvaro Obregón no solvento totalmente las recomendaciones derivadas de la Segunda Evaluación 2014, de las que el ciudadano **MANUEL ENRIQUE PAZOS RASCÓN**, en su carácter de Coordinador de Transparencia e Información Pública tenía obligación de atender y dar seguimiento, incumpliendo el termino establecido en el acuerdo **1296/SO/24-09/2014**. -----

2. Documental pública consistente en copia certificada del oficio número **INFODF/DEYE/634/2014**, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce, mediante el cual el Director de Evaluación y Estudios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF), informa al entonces Jefe Delegacional el resultado de la Tercera Evaluación 2014 en el que se señala que la Delegación Álvaro Obregón, no solvento totalmente las recomendaciones derivadas de la Segunda Evaluación 2014. Constancia visible a fojas 40 a 42 del expediente en que se resuelve. -----

Documental con valor y alcance probatorio pleno, en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en términos del artículo 45, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, con el cual se acredita plenamente que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF), al realizar la Tercera Evaluación 2014 de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet, detecto que la Delegación Álvaro Obregón no solvento totalmente las





**CDMX**

CIUDAD DE MÉXICO

CI/AOB/D/089/2015

Delegación Álvaro Obregón, especificando que para solventarlas tendrán un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación. Constancia visible a fojas 116 a 118 del expediente que se resuelve. -----

Documental con valor y alcance probatorio pleno, en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en términos del artículo 45, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, con el cual se acredita plenamente que la Delegación Álvaro Obregón mediante el ciudadano **MANUEL ENRIQUE PAZOS RASCÓN**, en su carácter de Coordinador de Transparencia e Información Pública, no atendió en un término de 10 días hábiles contados a partir del dos de octubre de dos mil catorce, las recomendaciones realizadas por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF), en la Segunda Evaluación 2014 . -----

5. Documental pública consistente en copia certificada del acuerdo **0296/SO/24-09/2014**, mediante el cual el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF), aprobó las recomendaciones a los Entes Obligados del Distrito Federal, entre los cuales se encuentra la Delegación Álvaro Obregón, especificando que para solventarlas tendrán un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación. Constancia visible a fojas 119 a 125 del expediente en que se actúa. -----

Documental con valor y alcance probatorio pleno, en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en términos del artículo 45, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, con el cual se acredita plenamente que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF), realizó recomendaciones a la Delegación Álvaro Obregón, especificando que para solventarlas tendría un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación. -----

6. Documental pública consistente en oficio número **DAO/JOJD/DAC/CTIP/154/2015**, de fecha cinco de mayo de dos mil quince, mediante el cual el ciudadano **MANUEL ENRIQUE PAZOS RASCÓN**, en su carácter de Coordinador de Transparencia e Información Pública de





# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

CI/AOB/D/089/2015

Del análisis Integral a los elementos de prueba, y concatenados entre si mismos, se acredita plenamente que el ciudadano el ciudadano **MANUEL ENRIQUE PAZOS RASCÓN**, en su carácter de Coordinador de Transparencia e Información Pública de la Delegación Álvaro Obregón, omitió atender y dar seguimiento a la solventación del total de las recomendaciones derivadas de la *"Segunda Evaluación 2014 de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet"*, omisión en la que incurrió toda vez que el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal aprobó el acuerdo **1296/SO/21-09/2014**, en el cual en el Acuerdo **SEGUNDO** se otorga a diferentes Entes Obligados entre ellos la Delegación Álvaro Obregón, un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de este, para que se solventaran las recomendaciones antes mencionadas, conducta con la que presuntamente transgredió lo dispuesto en la fracción XXII y XXIV del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con relación a los artículos 13, 14 y 18 relacionados con el 93 fracciones I y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Distrito Federal. -----

En este contexto, la irregularidad administrativa en que se presume incurrió el ciudadano **MANUEL ENRIQUE PAZOS RASCÓN**, está expresamente establecida en el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades cuyo texto es como sigue: -----

“**Artículo 47.-** *“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas”*

...  
**XXII.-** *Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición Jurídica relacionada con el servicio público,*

**XXIV.-** *La demás que le impongan las leyes y reglamentos*

...”

Esta hipótesis presuntamente fue trasgredida por el ciudadano **MANUEL ENRIQUE PAZOS RASCÓN**, en su carácter de Coordinador de Transparencia e Información Pública de la Delegación Álvaro Obregón, en relación a la omisión a lo establecido en el objetivo 3 y funciones vinculadas al objetivo 3, referente a la Coordinador de Transparencia e Información





# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

CI/AOB/D/089/2015

II. Su estructura orgánica en un formato que permita vincular por cada eslabón de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. La relativa a sus funciones más relevantes que deberá incluir los indicadores de gestión;

IV. El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del Ente Público, con nombre, fotografía, domicilio oficial, número telefónico oficial y en su caso dirección electrónica oficial;

V. El perfil de los puestos de los servidores públicos y el currículum de quienes ocupan esos puestos;

VI. Remuneración mensual bruta y neta de todos los servidores públicos por sueldos o por honorarios, incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación, en un formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración;

VII. Una lista con el importe por concepto de viáticos, gastos de representación y alimentación, donde se vinculen estos gastos mensuales al servidor público que los ejecutó con motivo de su encargo o comisión;

VIII. La relación de sus bienes y el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a trescientos cincuenta veces el salario mínimo vigente del Distrito Federal;

IX. (\*)

X. Para los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá:

a) Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos;

b) Los montos destinados a gastos relativos a Comunicación Social;

c) El presupuesto de egresos y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales;

d) Las bases de cálculo de los ingresos;

e) Los informes de cuenta pública;

f) Aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos ; y





# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

CI/AOB/D/089/2015

XIX. Los informes que debe rendir el Ente Público, la unidad responsable de los mismos, el fundamento legal que obliga a su generación, así como su calendario de publicación;

XX. Los servicios y programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

XXI. Sobre los programas de apoyo o subsidio deberá difundirse el diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso, así como los padrones de las personas beneficiarias;

XXII. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas a quienes, por cualquier motivo, se les entregue o permita usar recursos públicos. Asimismo, cuando la normatividad interna lo establezca, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

XXIII. La relacionada con los programas y centros destinados a la práctica de actividad física, el ejercicio y el deporte, incluyendo sus direcciones, horarios y modalidades;

XXIV. Los programas operativos anuales y/o de trabajo de cada uno de los Entes Públicos;

XXV. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

XXVI. Cuenta Pública,

**Artículo 18.** Además de lo señalado en el artículo 14, los órganos político-administrativos, al inicio de cada año, deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

I. Las cantidades recibidas por concepto de recursos autogenerados así como el uso o aplicación que se les da;

II. Los indicadores oficiales de los servicios públicos que presten;

III. El calendario con las actividades culturales, deportivas y recreativas a realizar;

IV. Las actas de sesiones de los comités y subcomités establecidos por la normatividad vigente;

V. La información que muestre el estado que guardan los bienes asignados, incluyendo la relación de los bienes muebles e inmuebles, los inventarios relacionados con altas y bajas en el





**CDMX**

CIUDAD DE MÉXICO

CI/AOB/D/089/2015

Lo anterior es así, toda vez que mediante oficio número **INFODF/DEyE/470/2014** de fecha veintinueve de septiembre de dos mil catorce, recibido en oficialía de partes de la Jefatura Delegacional el día dos de octubre del mismo año, el Director de Evaluación y Estudios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF), informa al entonces Jefe Delegacional los resultados derivados de la Segunda Evaluación 2014 de la Información Pública de oficio, así como del Acuerdo **1296/SO/21-09/2014**, en el que se especifica que para solventar las recomendaciones los Entes Obligados del Distrito Federal, tendrán un plazo no mayor a 10 días hábiles; por lo que en este razonamiento al no existir constancia que acredite la atención a las mencionadas recomendaciones dentro del plazo señalado, mismo que fenecía el dieciséis de octubre de dos mil catorce, por lo que el ciudadano **MANUEL ENRIQUE PAZOS RASCÓN**, en su carácter de Coordinador de Transparencia e Información Pública de la Delegación Álvaro Obregón, omitió atender y dar seguimiento al total de las recomendaciones derivadas de la *“Segunda Evaluación 2014 de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet”*, incumpliendo lo establecido en los artículos 13, 14 y 18 en relación con el 93 fracciones I y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como el objetivo 3 y funciones vinculada al objetivo 3, referente a Coordinador de Transparencia e Información Pública, establecida en el Manual Administrativo en su Parte de Organización de la Delegación Álvaro Obregón. - - - - -

**III.1.-** Con la Finalidad de salvaguardar debidamente las prerrogativas constitucionales de legalidad y audiencia, contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Órgano Interno de Control procede analizar y valorar las manifestaciones, pruebas y alegatos que en su defensa realizó y ofreció el ciudadano **MANUEL ENRIQUE PAZOS RASCÓN**, en la respectiva Audiencia de Ley, a efecto de determinar si de éstas se desprenden elementos que pudieran desvirtuar las irregularidades administrativas que se le atribuyen: - - - - -

Las manifestaciones vertidas por el ciudadano **MANUEL ENRIQUE PAZOS RASCÓN** a esta Autoridad son las siguientes: - - - - -

*“...“Ratifico en todas y cada una de sus partes lo manifestado en el oficio número JOJD/DAC/CTIP/065/2016, de fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis, por medio del cual manifiesto detalladamente la atención y debido cumplimiento a las recomendaciones derivadas*





**CDMX**

CIUDAD DE MÉXICO

CI/AOB/D/089/2015

**III.2** Con los elementos de prueba valorados y analizados en el Considerando que antecede, producen plena convicción que el ciudadano **MANUEL ENRIQUE PAZOS RASCÓN**, incumplió las obligaciones que le imponían las fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyo texto es como sigue: -----

“ ...

**Artículo 47.-** “*Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas*”

...  
“

**XXII.-** *Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición Jurídica relacionada con el servicio público,*

**XXIV.-** *La demás que le impongan las leyes y reglamentos*

“ ...

Esta hipótesis presuntamente fue trasgredida por el ciudadano **MANUEL ENRIQUE PAZOS RASCÓN**, en su carácter de Coordinador de Transparencia e Información Pública de la Delegación Álvaro Obregón, en relación a la omisión a lo establecido en el objetivo 3 y funciones vinculadas al objetivo 3, referente a la Coordinador de Transparencia e Información Pública, establecida en el Manual Administrativo en su Parte de Organización de la Delegación Álvaro Obregón y respecto a la fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos respecto a lo señalado en los artículos en los artículos 13, 14 y 18 en relación con el 93 fracciones I y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Distrito Federal, que son del tenor literal siguiente: -----

**Manual Administrativo de la Delegación Álvaro Obregón.**

**Coordinación de Transparencia e Información Pública**

**“Objetivo 3: Coordinar y vigilar que las unidades administrativas cumplan con los criterios y metodología para la Evaluación de la Información Pública de Oficio que debe dar a conocer la Delegación Álvaro Obregón en su portal de Internet.**

**Funciones vinculadas al objetivo 3:**





**CDMX**

CIUDAD DE MÉXICO

CI/AOB/D/089/2015

Entes Obligados del Distrito Federal, tendrán un plazo no mayor a 10 días hábiles; por lo que en este razonamiento al no existir constancia que acredite la atención a las mencionadas recomendaciones dentro del plazo señalado, mismo que fenecía el dieciséis de octubre de dos mil catorce, por lo que el ciudadano **MANUEL ENRIQUE PAZOS RASCÓN**, en su carácter de Coordinador de Transparencia e Información Pública de la Delegación Álvaro Obregón, omitió atender y dar seguimiento al total de las recomendaciones derivadas de la "Segunda Evaluación 2014 de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet", incumpliendo lo establecido en los artículos 13, 14 y 18 en relación con el 93 fracciones I y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como el objetivo 3 y funciones vinculada al objetivo 3, referente a Coordinador de Transparencia e Información Pública, establecida en el Manual Administrativo en su Parte de Organización de la Delegación Álvaro Obregón. - - - - -

**III.3** Con base en lo anteriormente expuesto, se concluye que el ciudadano **MANUEL ENRIQUE PAZOS RASCÓN**, es administrativamente responsable de la irregularidad que se le imputa, la cual quedó acreditada en el cuerpo de este instrumento legal, por lo que esta Contraloría Interna determinará la sanción que le corresponda, tomando en cuenta los elementos contemplados en las fracciones I a VII del artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establecen: - - - - -

*"Fracción I.- La gravedad de la responsabilidad en que incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de esta Ley o las que se dicten en base en ella;"*

Por lo que hace a la gravedad de la conducta, como uno de los elementos de individualización de la sanción que refiere la fracción transcrita de la Ley de la materia, cabe señalar que dicho cuerpo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad deberá realizar un estudio de la irregularidad administrativa y de su conducta particular para determinar la gravedad de la misma, conforme lo establece la tesis sustentada por el séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 199, Página 800, que es del tenor literal siguiente: - - - - -

*"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de*





# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

CI/AOB/D/089/2015

información y constancias del expediente laboral del ciudadano **MANUEL ENRIQUE PAZOS RASCÓN**, de los cuales se desprende que en la época de los hechos que se resuelven, se desempeñaba como Coordinador de Transparencia e Información Pública de la Delegación Álvaro Obregón, con régimen contractual de estructura, con una percepción mensual bruta de \$ 36,073.00 (treinta y seis mil setenta y tres pesos 00/100 M.N.), asimismo en la Audiencia de Ley, el instrumentado señaló que actualmente cuenta con cincuenta años de edad, estado civil casado, con tres dependientes económicos, con instrucción escolar en Licenciatura trunca, por lo que esta autoridad considera que el nivel socioeconómico del servidor público en estudio es medio, atendiendo a los elementos antes mencionados. -----

*"Fracción III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;"*

De Conformidad con el oficio **DAO/DGA/DRH/CI/0977/2017** de fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, mediante el cual el Director de Recursos Humanos de la Delegación Álvaro Obregón, remitió a esta Contraloría Interna, información y constancias del expediente laboral ciudadano **MANUEL ENRIQUE PAZOS RASCÓN**, se desprende que su primer nombramiento en la Delegación Álvaro Obregón, fue el primero de octubre de dos mil seis, cuando ocupó el cargo de Coordinador de Control y Evaluación de los Servicios Urbanos, cargo que ocupó hasta el treinta y uno de enero de dos mil diez y desde el dieciséis de febrero de dos mil trece a la fecha ocupa el cargo de Coordinador de Transparencia e Información Pública, por lo que esta autoridad administrativa considera que el nivel jerárquico de servidor público de mérito es Medio ya que dentro de la estructura escalonada que presente el Órgano Político Administrativo, ocupa una Coordinación, por lo que tenía funciones de planear, programar, vigilar, supervisar, organizar, controlar, evaluar y por ende de decisión; en relación a las condiciones del infractor, se señala que actualmente cuenta con cincuenta años de edad, estado civil casado, con tres dependientes económicos, con instrucción escolar en Licenciatura trunca, asimismo tenía una antigüedad de más de diez años como servidor público de la Delegación Álvaro Obregón, de igual manera se señala que el ciudadano **MANUEL ENRIQUE PAZOS RASCÓN**, no cuenta con registro de sanción dentro del Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, como se acredita con el oficio numero **CG/DGAJR/DSP/1436/2017** de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, signado por el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, de los anteriores elementos se deduce que contaba con suficiente preparación y con los conocimientos necesarios, así como la edad más que necesaria para conocer la substancia de sus obligaciones, circunstancias que le permitían tener pleno conocimiento de las obligaciones inherentes a su cargo. -----





**CDMX**

CIUDAD DE MÉXICO

CI/AOB/D/089/2015

Esta autoridad toma en consideración la antigüedad en el servicio público del incoado, de Conformidad con el oficio **DAO/DGA/DRH/CI/0977/2017** de fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, mediante el cual el Director de Recursos Humanos, remitió a esta Contraloría Interna, información y constancias del expediente laboral **MANUEL ENRIQUE PAZOS RASCÓN**, del cual se desprende que su primer nombramiento en la Delegación Álvaro Obregón, fue el primero de octubre de dos mil seis, cuando ocupó el cargo de Coordinador de Control y Evaluación de los Servicios Urbanos, cargo que ocupó hasta el treinta y uno de enero de dos mil diez y desde el dieciséis de febrero de dos mil trece a la fecha ocupa el cargo de Coordinador de Transparencia e Información Pública, por lo que esta tenía una antigüedad de más de diez años como servidor público, circunstancias que acreditan que el incoado, se encontraba capacitado para comprender la naturaleza de su falta y con mayor razón debió evitarla, por lo anterior, esta autoridad concluye que tenía experiencia en la Administración Pública y por ende conocía perfectamente las obligaciones que tenía que ejecutar en el desempeño de su empleo. -----

*"Fracción VI.- La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y"*

En este punto esta autoridad toma en consideración que el ciudadano **MANUEL ENRIQUE PAZOS RASCÓN**, no cuenta con antecedentes de sanción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, como se acredita con el oficio **CG/DGAJR/DSP/1436/2017** de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, signado por el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual informó que no se tiene registro de sanción administrativa impuesta al instrumentado. - - -

*"Fracción VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones."*

Por último, por lo que refiere a esta fracción, en el caso concreto, no se advierte ningún elemento que permita suponer la existencia de beneficio, daño o perjuicio económico en detrimento del patrimonio del Gobierno del Distrito Federal, derivado del incumplimiento en las obligaciones del ciudadano **MANUEL ENRIQUE PAZOS RASCÓN**, que en la época de los hechos irregulares se desempeñaba como Coordinador de Transparencia e Información Pública de la Delegación Álvaro Obregón, sin embargo si se acredita que no actuó con estricto apego a derecho, dando pie a cuestionar su calidad profesional, por lo que se hace acreedor a una sanción. -----





**CDMX**

CIUDAD DE MÉXICO

CI/AOB/D/089/2015

para los efectos legales a que haya lugar. -----

**QUINTO.-** Hágase del conocimiento del ciudadano **MANUEL ENRIQUE PAZOS RASCÓN**, que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes al en que surta efectos su notificación, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante juicio de nulidad en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70, 71, 73, y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 31, fracción I, y 73, de la Ley Orgánica de ese Órgano Jurisdiccional, respectivamente. -----

**SEXTO.-** Remítase copia con firma autógrafa de esta Resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, para la inscripción de la ~~sanción impuesta al ciudadano **MANUEL ENRIQUE PAZOS RASCÓN**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados.~~ -----

**SEPTIMO.-** Cumplimentado en sus términos archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido por los razonamientos expuestos en los Considerandos antes mencionados, y háganse las anotaciones en los registros correspondientes. -----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA EL CONTRALOR INTERNO EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, LICENCIADO EN CONTADURÍA MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ HERRERA.** -----

  


